

Resumen del Protocolo, sus Anexos y Apéndices

Acceso del Mercado para Mercancías

Este Protocolo se aplica al comercio de mercancías entre Perú y Tailandia, y contiene disposiciones de Trato Nacional así como de eliminación de derechos aduaneros de acuerdo a los cronogramas establecidos y la posibilidad de aceleración de los mismos.

Es necesario señalar que la eliminación de derechos aduaneros establecida en el cronograma de desgravación arancelaria no se aplica a mercancías usadas salvaguardando de esta manera las disposiciones andinas sobre la materia.

Por otro lado, se mantienen disciplinas respecto a la eliminación de cuotas administrativas y formalidades y medidas no arancelarias. También dispone que las Partes conserven sus derechos y obligaciones en la OMC sobre medidas antidumping y subsidios y medidas compensatorias. Por otro lado se acordó que las mercancías que se beneficien de subsidios a la exportación no se beneficien de la eliminación arancelaria. Respecto a los subsidios a la exportación de mercancías agrícolas se acordó no introducirlos ni mantenerlos así como trabajar en conjunto para su eliminación en la OMC.

Asimismo se incluyó como parte del Protocolo la excepción de la desgravación arancelaria de las mercancías usadas incluyendo a aquellas que se identifiquen como tales en el sistema armonizado de codificación de mercancías.

Listas de Mercancías del Protocolo de Cosecha Temprana

Resumen de Ofertas al 4 de Noviembre de 2005

Oferta Tailandia:

Ambito	Canasta	Nº Partidas	Part (%)	Exportaciones Peru-Tailandia *	Part (%)	Exportaciones Totales Perú	Part (%)
Protocolo	A	2,754	50.03	20,533,978	73.20	4,732,159,127	48.78
	B	1,293	23.49	928,525	3.31	1,008,874,171	10.40
	Subtotal	4,047	73.51	21,462,503	76.51	5,741,033,298	59.18
Fuera del Protocolo	B	1,361	24.72	96,862	0.35	1,736,440,161	17.89
	C	35	0.64	0	0.00	54,528,647	0.56
	D	9	0.16	6,492,319	23.14	1,899,063,842	19.58
	TRQ1	33	0.60	0	0.00	26,779,832	0.28
	TRQ2	20	0.36	0	0.00	243,897,411	2.51
	Subtotal	1,458	23.49	6,589,181	23.49	3,959,709,893	40.82
Total		5,505	100.00	28,051,684	100.00	9,700,743,191	100.00

* Promedio 2002-2004

Oferta Perú:

Ambito	Canasta	Nº Partidas	Part (%)	Exportaciones Peru-Tailandia *	Part (%)	Exportaciones Totales Perú	Part (%)
Protocolo	A	3,817	54.58	20,533,978	68.04	3,285,969,608	40.90
	B	1,197	17.11	928,525	9.08	1,021,123,668	12.71
	Subtotal	5,014	71.69	25,310,958	71.11	4,307,093,275	53.61
Fuera del Protocolo	B	42	0.60	17	0.00	241,740,884	3.01
	C	1,875	26.81	7,336,419	22.35	3,274,114,214	40.75
	D	61	0.87	175,909	0.54	209,401,615	2.61
	Usados	2	0.03	0	0.00	1,309,629	0.02
	Subtotal	1,980	28.31	7,512,345	23.00	3,726,566,343	46.39
Total		6,994	100.00	32,823,303	100.00	9,700,743,191	100.00

Reglas de Origen

La finalidad de las Reglas de Origen establecidas en el Protocolo es definir las reglas y procedimientos para la calificación, certificación, verificación y control del origen de las mercancías, las cuales se beneficiarán del trato arancelario preferencial

fruto de la aplicación del Protocolo en cuestión. Por ello, las Reglas de Origen tienen como objetivo garantizar que sólo las mercancías que califiquen como originarias de las Partes de este Protocolo se beneficien del trato arancelario preferencial acordado en éste.

El Anexo sobre Reglas de Origen se encuentra compuesto por dos partes. En el anexo propiamente dicho encontramos los criterios y principios de origen, así como los procedimientos de certificación y verificación de origen. Por otro lado, el Anexo presenta un Apéndice de Requisitos Específicos de Origen, es decir, las reglas de origen que deben cumplir las mercancías cuando son elaboradas a partir de materiales originarios y no originarios o únicamente a partir de materiales no originarios.

En el Anexo sobre Reglas de Origen se han establecido tres criterios de calificación de origen: mercancías totalmente obtenidas, como son las extraídas de minas, los animales nacidos y criados, los peces obtenidos dentro y fuera del mar territorial según las leyes de las Partes; el segundo criterio se aplica a mercancías elaboradas a partir de materiales originarios y no originarios (Apéndice de Requisitos Específicos de Origen) y el último criterio se aplica a las mercancías que son elaboradas exclusivamente a partir de materiales originarios.

Adicionalmente, se han establecido criterios y principios de origen, es por ello que encontramos el criterio de acumulación, el cual permite la acumulación de materiales y procesos entre las Partes; es decir, las mercancías o materiales de una Parte incorporados a una mercancía en el territorio de la otra Parte, se consideran originarios de esa otra Parte.

El criterio de "De Minimis" por su parte, es un mecanismo que brinda flexibilidad al permitir que una mercancía pueda ser considerada originaria si los materiales no originarios que no cumplen con el salto de clasificación arancelaria correspondiente no sobrepasan el 10% del valor de la mercancía. En el caso de los juegos y conjuntos de mercancías, el porcentaje acordado de "De Minimis" es 15%.

En cuanto a los Requisitos Específicos de Origen, se ha contemplado un mecanismo para su revisión y modificación, en caso éstas resultaran inadecuadas debido al desarrollo de los procesos de producción, la falta de suministro de materiales originarios u otro factor relevante.

En relación con la Certificación de Origen, se ha acordado que la emisión del Certificado de Origen se realice a través de las Entidades Certificadoras autorizadas por las Partes. Cabe señalar, que el Certificado de Origen no tendrá un formato preestablecido, sino únicamente será exigible cierta información mínima y tendrá una vigencia de 365 días. Cabe mencionar que el certificado deberá ser presentado cuando una empresa solicite trato arancelario preferencial ante la aduana el país importador.

Finalmente, en relación con la Verificación de Origen, se han definido procedimientos y plazos concretos para realizar este proceso, en caso surjan dudas respecto al origen de las mercancías.

Requisitos Especificos de Origen (REO's)

En el Protocolo se ha contemplado el establecimiento de Requisitos Especificos de Origen (REO's) para cada una de las líneas arancelarias de las mercancías especificadas en el ámbito del Protocolo de Cosecha Temprana. Sobre el particular, se ha dado preponderancia al empleo de saltos de clasificación arancelaria, dado que es un criterio claro y fácil de ser empleado por los operadores de comercio exterior; sin embargo, en algunos casos se ha empleado el Valor de Contenido Regional cuando el salto de clasificación no es posible o para requerir un determinado porcentaje de valor agregado generado en las Partes. Adicionalmente se han empleado Requisitos Técnicos para casos bastante puntuales.

En términos generales, se han acordado la mayoría de los REO's del sector agrícola y agroindustrial, minero, metalmeccánico, así como para manufacturas diversas, alcanzando un consenso de 30% del total de líneas arancelarias del ámbito de cosecha temprana. Al respecto, dentro de los productos de interés por parte del Perú aún quedan pendientes de acordarse los productos del sector joyería, los productos del sector pesquero, así como alimentos procesados.

Finalmente, se debe de manifestar que los REO's pendientes del ámbito de este Protocolo se seguirán trabajando. Una vez acordados los mismos para todas las partidas arancelarias sujetas a este acuerdo, éstos formarán parte del Protocolo ya suscrito.

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El Protocolo contempla que estas medidas tienen como objetivos la protección de la vida o salud humana, animal y vegetal, a la vez de propiciar un comercio bilateral seguro en productos agrícolas y alimenticios. Se busca también fortalecer la cooperación entre las autoridades peruanas y tailandesas en asuntos sanitarios y fitosanitarios así como, reforzar la cooperación de los países en estos temas. En este sentido, estas reglas se aplican a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de un país que puedan, directa o indirectamente, afectar el comercio de productos agrícolas y alimenticios comercializados entre los dos países.

Asimismo, ambos países reafirman sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, y específicamente abordan temas de interés como Armonización, Equivalencia, Evaluación de riesgo y Determinación del nivel apropiado de protección sanitaria o fitosanitaria, Reconocimiento de zonas libres o de baja prevalencia de plagas o enfermedades, y Procedimientos de control, inspección y aprobación.

Se establece quiénes serán las autoridades competentes y los puntos de contacto de cada país, y se constituye un Comité conjunto conformado por representantes de las Partes con la finalidad de considerar todos los asuntos relacionados con la implementación del Anexo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias acordado.

Obstáculos Técnicos al Comercio

En cuanto a los Obstáculos Técnicos al Comercio, el Protocolo establece que es aplicable a todas las normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología que puedan afectar, directa o indirectamente, el comercio de mercancías entre las Partes.

El objetivo es incrementar y facilitar el comercio Bilateral de las Partes a través de esfuerzos de colaboración que aseguren que las normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología no creen obstáculos innecesarios al comercio, así como aumentar la cooperación y la asistencia técnica.

Los temas que incluyen son: Objetivos, Disposiciones Generales, Ámbito de Aplicación y Obligaciones, Definiciones, Facilitación del Comercio, Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, Transparencia, Consultas Técnicas, Cooperación Técnica y Punto de Contacto, e Intercambio de Información.

Las Partes, además, confirman e incorporan a este Protocolo los derechos y obligaciones existentes entre ellas de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (en lo sucesivo denominado Acuerdo OTC), y se perfeccionan las principales disciplinas del Acuerdo OTC.

Salvaguardias

El Protocolo acordado con Tailandia contiene un artículo referido a la posibilidad de que cualquiera de las Partes aplique una salvaguardia bilateral en caso la rama de la producción nacional de un producto específico se vea dañada por el incremento abrupto de las importaciones.

Procedimientos Aduaneros

El Protocolo se aplica a los procedimientos aplicados por las autoridades aduaneras de ambas Partes con la finalidad de facilitar las transacciones comerciales y reducir el tiempo de despacho de las mercancías. Asimismo, se busca dar seguridad jurídica tanto a los importadores y exportadores, como a la autoridad aduanera al momento de la verificación de las mercancías.

Los temas que incluyen son: objetivos y definiciones, publicación y transparencia, despacho de mercancías en tiempos cortos, automatización de sistemas aduaneros, técnicas de manejo de riesgos, valoración y procedimientos aduaneros, cooperación entre autoridades aduaneras, envíos de entrega rápida y lucha contra actividades ilícitas.

Es relevante señalar que las disposiciones incluidas en este capítulo facilitarán de manera importante el comercio entre las Partes, pues tendrán como beneficiarios directos a los operadores comerciales tanto del Perú como de Tailandia. En efecto, éstos gozarán de una aduana más automatizada, con técnicas de evaluación de riesgo de mayor nivel que concentrarán sus actividades de control en mercancías de alto riesgo, lo que permitirá despachar mercancías en muy corto tiempo. Estos ahorros en tiempo se traducen en menores sobrecostos para los importadores. Asimismo, se buscará minimizar el uso de documentación física la cual se sustituirá por información digital.

Solución de Controversias

El mecanismo de Solución de Controversias del Protocolo está dirigido a proporcionar a las Partes de un medio transparente y eficaz de prevención o solución de las diferencias o discrepancias que pudieran surgir entre ellas con respecto de la interpretación, aplicación o implementación de dicho Protocolo.

El proceso cuenta con tres etapas diferenciadas: a) Consultas, b) participación de la Comisión Conjunta, c) establecimiento de un Tribunal Arbitral.

La etapa de consultas está dirigida a obtener una solución mutuamente satisfactoria para las Partes sobre cualquier asunto relativo a la interpretación, aplicación o implementación del Protocolo a través del contacto directo entre las mismas.

Si bien las Partes tienen la opción de solicitar buenos oficios, mediación o conciliación, la segunda etapa se activa cuando estas solicitan la participación de la Comisión Conjunta debido a la imposibilidad de lograr una solución mutuamente satisfactoria a través de las consultas.

La Comisión Conjunta deberá efectuar las recomendaciones que estime pertinentes, las cuales podrán o no ser adoptadas por las Partes. En caso dichas recomendaciones no sean adoptadas, la Parte que solicitó las consultas podrá solicitar el establecimiento de un Tribunal Arbitral conformado por árbitros escogidos o aprobados por las Partes,

El Tribunal emite un laudo preliminar sobre el cual las Partes pueden formular sus comentarios. Sobre la base de dicho laudo, así como de los comentarios efectuados por las Partes, el Tribunal expedirá un laudo final sobre la controversia, el cual deberá ser cumplido por las Partes.

De no producirse el cumplimiento del laudo se presentan dos escenarios posibles: la compensación o la suspensión de los beneficios del Protocolo, los cuales constituyen medidas transitorias aplicables únicamente en tanto no se verifique el cumplimiento del laudo del Tribunal Arbitral.

Comisión Conjunta

El Protocolo establece una Comisión Conjunta, integrada por los Ministros o Altos Funcionarios de los respectivos Ministerios responsables del comercio exterior de cada Parte, la cual está encargada de asegurar la adecuada implementación del mismo, así como de efectuar un seguimiento periódico del proceso de fortalecimiento de la relación económica entre las Partes.

Transparencia

Este tema está dirigido a proporcionar mayores niveles de previsibilidad y seguridad jurídica a la relación entre las Partes a través de la administración transparente de leyes, reglamentos y resoluciones administrativas de aplicación general (con exclusión de determinaciones o directivas realizadas en un proceso administrativo o cuasi-judicial que se aplique a una persona en particular o mercancía de la otra Parte en un caso específico, o de resoluciones tomadas con respecto a un acto o práctica en particular).

En este sentido, se establecen una serie de disciplinas dirigidas a lograr este objetivo, tales como: la publicación y prepublicación (de ser posible) de las medidas descritas en el párrafo precedente; establecimiento de puntos de contacto

para facilitar el intercambio de información sobre asuntos abarcados por el Protocolo; y, obligaciones referidas a la necesidad de observar un debido proceso en los procedimientos administrativos de las Partes.

Temas sensibles

- Banda de Precios Agrícolas
- Salvaguardias agrícolas
- Arroz
- Azúcar
- Pollos